Excmo. Sra. Dña. Maravillas Hernández López.

Decana del Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia.

D. Juan Carrión Tudela como Presidente, en representación de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia, con CIF Q3069013E, y con domicilio en C/ Sargento Ángel Tornel, 1 bajo, C.P 30009 de Murcia, con e-mail presidenciamurcia@cgtrabajosocial.es,

EXPONE

El Colegio Oficial de Trabajo Social de la Región de Murcia (COTSRM) se dirige al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia (ICAMUR) para plantear una consulta relativa a la posibilidad de incluir, **en el marco de la Justicia Gratuita, los informes periciales de Trabajo Social** (en adelante sociales) **de Apoyo a la Discapacidad,** siempre que se cumplan los requisitos legales de insuficiencia económica de la persona discapacitada.

Esta cuestión surge debido a la obligatoriedad establecida en la normativa vigente que establece la presentación preceptiva de un dictamen pericial social en estos procedimientos judiciales. Sin embargo, en la práctica y a través de numerosas consultas, se ha venido observando en el COTSRM, desde la entrada en vigor de la Ley 8/2021, que muchas personas carecen de recursos económicos suficientes para costear estos dictámenes o informes sociales de apoyo a la discapacidad. Esto representa para este colectivo un obstáculo de acceso a la justicia, una desigualdad ante la ley y una vulneración de derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico.

Es reseñable decir, que actualmente el COTSRM dispone de un Listado de Peritas/os de Trabajo Social, formado por profesionales en ejercicio libre, cuyos servicios tienen un coste económico. Este listado se remite anualmente a la Administración de Justicia para la designación de peritas/os judiciales. Como novedad, en 2024 se incorporó en el listado un área donde las/os peritas/os pueden indicar si aceptan casos de justicia gratuita en los diferentes

ámbitos de intervención, entre los que se determina el de informes periciales de apoyo a la discapacidad para evaluar las necesidades.

La Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) establece en su **artículo 335** que cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en un proceso judicial **se podrá aportar un dictamen pericial.** En consecuencia, los informes periciales sociales son documentos técnicos esenciales que proporcionan evidencias detalladas y objetivas sobre la realidad de la persona y la interacción con su entorno. Su importancia es aún mayor en los casos que involucran a colectivos vulnerables, en situaciones de especial dificultad, como las personas con discapacidad, dependientes, en riesgo de exclusión social, menores o víctimas de violencia.

De igual forma, en materia de apoyo a la discapacidad, en cuyo ámbito se refuerza el derecho de las personas con discapacidad a recibir apoyos personalizados, el dictamen social resulta de especial relevancia para evaluar la situación social y familiar de la persona con discapacidad, determinar las necesidades de apoyos específicos y garantizar que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas a la situación real.

Resulta fundamental destacar que, en el marco de la normativa vigente, se establece la **obligatoriedad de presentar un dictamen pericial social para la adopción de medidas de provisión de apoyos.** Sin embargo, se ha detectado desde el COTSRM que muchas **personas con recursos económicos limitados enfrentan dificultades para costear dicho informe** pericial y, en consecuencia, resulta necesario aclarar si este Servicio de Justicia Gratuita incluye la elaboración de dictámenes periciales sociales, cuando la persona solicitante reúna los requisitos legalmente establecidos y su presentación sea requerida por la legislación.

La **Ley 8/2021, de 2 de junio,** por la que se reforma la legislación civil y procesal para el **apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica**, refiere en el artículo 249 que:

> *"Las medidas de apoyo a las personas mayores de edad o menores emancipadas que las precisen para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica tendrán por finalidad*

permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad".

El **artículo 759** Pruebas preceptivas en primera y segunda instancia expresa que:

"En los procesos sobre adopción de medidas de apoyo a las que se refiere este Capítulo, además de las pruebas que se practiquen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 752, el Tribunal practicará las siguientes: 1.º Se entrevistará con la persona con discapacidad; 2.º Dará audiencia al cónyuge no separado de hecho o legalmente o a quien se encuentre en situación de hecho asimilable, así como a los parientes más próximos de la persona con discapacidad; 3.º Acordará ***los dictámenes periciales necesarios*** *o pertinentes en relación con las pretensiones de la demanda,* ***no pudiendo decidirse sobre las medidas que deben adoptarse sin previo dictamen pericial*** *acordado por el Tribunal. Para dicho dictamen preceptivo* ***se contará en todo caso con profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario****, y podrá contarse también con otros profesionales especializados que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso".*

El artículo 42 bis b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, recoge que:

"A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un ***dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario****, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso. Asimismo, se propondrán aquellas pruebas que se considere necesario practicar en la comparecencia".*

Por otra parte, el derecho a la "Asistencia Pericial Gratuita" está recogido en la **Ley 1/1996 de 10 de enero, asistencia jurídica gratuita (LAJG)**, que refiere en la exposición de motivos "3. Ampliación del contenido material del derecho":

"Al objeto de remover los obstáculos que impiden que los ciudadanos más desprotegidos accedan a la tutela judicial efectiva en condiciones de igualdad, la presente Ley opera una notable transformación en el contenido material del derecho a la asistencia jurídica gratuita, configurándolo de forma más amplia. En efecto, frente a los beneficios hasta ahora recogidos por la Ley de Enjuiciamiento Civil, el nuevo sistema

> *configura un derecho más completo y por tanto más garantizador de la igualdad de las partes en el proceso, eliminando onerosidades excesivas que no son sino negaciones prácticas de aquélla; así pues, a los beneficios ya consagrados por nuestro ordenamiento jurídico como propios del derecho a la asistencia jurídica gratuita, la Ley añade nuevas prestaciones tales como el asesoramiento y la orientación previos a la iniciación del proceso -lo cual ha de evitar en numerosas ocasiones litigios artificiales tan costosos en todos los sentidos para la Justicia-, la asistencia pericial en el mismo y la reducción sustancial del coste para la obtención de escrituras y documentos notariales y de aquellos documentos emanados de los Registros Públicos, que puedan ser precisos para las partes en el proceso.*

El artículo 6 de la LAJG, relativo al "Contenido material del derecho", entre otras, dispone que:

> *"El **derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones: 6. Asistencia pericial gratuita** en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas. Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el Juez o el Tribunal lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan. El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata.*

En fecha **15 de febrero de 2024** COTSRM trasladó a ICAMUR una consulta referente al acceso al Servicio de Justicia Gratuita para la realización de los dictámenes periciales sociales sobre medidas de apoyo, puesto que el apartado 1 del art. 42 bis a) de la LJV establece que, junto a la solicitud de provisión de medidas de apoyo, se acompañará "(…) los documentos que

acrediten la necesidad de la adopción de medidas de apoyo, así como un dictamen pericial de los profesionales especializados de los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo que resulten idóneas en cada caso."

El COTSRM manifestó su preocupación, por una parte, por facilitar orientaciones correctas a las/os profesionales de Trabajo Social, y por otra, por garantizar el acceso a dichos dictámenes o informes sociales de apoyo a la discapacidad a las personas en situación de vulnerabilidad y/o exclusión, que no cuentan con recursos económicos, o tienen una capacidad económica muy limitada; siendo además su presentación obligatoria, como ya se ha reiterado.

En fecha 17 de mayo de 2024 se recibió respuesta indicando que la consulta había sido derivada a miembros superiores y que desde ICAMUR se estaban realizando las gestiones necesarias para poder dar respuesta. Expresando que *"tras varias gestiones se ha traslado la consulta a la Gerencia de Justicia y te daremos respuesta de su resolución tan pronto como la tengamos".*

En fecha 26 de febrero de 2025 se recibe la siguiente respuesta de ICAMUR: *"tras haber tratado el asunto en la Junta de Gobierno de este Icamur y consultado a la Gerencia de Justicia, se acordó remitir consulta a la CAJG del Consejo General de la Abogacía Española a efectos de que nos indiquen la viabilidad sobre la tramitación de solicitudes de Justicia Gratuita exclusivamente para el nombramiento de peritos como solicitáis. Una vez tengamos respuesta os daremos traslado de la misma".*

Bajo las premisas que prevé la ley Ley 1/1996 de 10 de enero, asistencia jurídica gratuita, al objeto de ***"remover los obstáculos que impiden que las y los ciudadanos más desprotegidos"*** puedan obtener un dictamen pericial social de medidas de apoyo. Apoyados en el artículo 14 de la Constitución que manifiesta la igualdad de las/os españolas/es ante la ley *"**sin que pueda prevalecer discriminación** alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia **personal o social**"*. Y, en base al artículo 19, relativo al **Derecho a la igualdad de trato y no discriminación en la administración de justicia,** de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, que dispone que *"los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas*

competencias, velarán por la ***supresión de estereotipos y promoverán la ausencia de cualquier forma de discriminación en la administración de justicia*** *por razón de las causas previstas en esta ley".* Apuntando además que*, "las* ***administraciones públicas favorecerán la información y accesibilidad a la justicia de los grupos especialmente vulnerables*** *según las causas establecidas en esta ley",* entendemos que se debe de garantizar el acceso a los dictámenes periciales a la población más vulnerable; a través del sistema de justicia gratuita, o si no es el cauce, habilitando otro medio para ello.

Entendiendo el Colegio que el no ser preceptiva la intervención de un/a abogado/a no debería limitar el acceso a la justicia gratuita de los colectivos más vulnerables, con capacidad económica limitada, puesto que la ley exige que se aporte un dictamen pericial social de medidas de apoyo. Y que, si en algún caso, se determina que existe un vacío legal, es prioritaria la defensa y el interés de la persona; debiéndose interpretar de forma favorable, mientras tanto la norma no prevea esas situaciones, no imposibilitando el reconocimiento de un derecho.

Por todo lo anterior expuesto,

SOLICITA

Mantener una reunión con el objetivo de abordar las siguientes cuestiones:

I. Obtener información, de manera clara y detallada, del **procedimiento vigente a seguir**, por parte de las **personas con recursos económicos limitados**, que requieran un dictamen pericial para la provisión de apoyos a la discapacidad.
II. Que se especifiquen los **servicios, requisitos y documentación** necesarios para el acceso y tramitación de la solicitud de **Justicia Gratuita.**
III. En caso de que no exista un procedimiento para garantizar el acceso de personas en situación de vulnerabilidad económica a la "*Justicia Jurídica Gratuita",* que se valore la posibilidad de impulsar cambios normativos, acuerdos de colaboración u **otras alternativas que posibiliten otras vías de acceso.**
IV. Ampliar información sobre la **motivación** de la Gerencia de Justicia y de ICAMUR de **elevar la consulta al Consejo General de la Abogacía.**

Agradeciendo de antemano su colaboración, y quedando a su disposición para trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones para solventar la situación de gravedad que ha sido puesta en su conocimiento, y que afecta y desfavorece a la población más vulnerable, impidiendo su acceso al sistema de justicia.

Lo que firmo a los efectos oportunos, en Murcia, a 25 de marzo de 2025.

PREDIENTE

D. Juan Carrión Tudela.

Colegio Oficial de
Trabajo Social
Región de Murcia